

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0386

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 01 de AGOSTO de 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 08 de AGOSTO DE 2025 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	JKK-15441	BUENAVISTA ENERGY INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA	1678	18/06/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARCIAL PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJK-15441	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DÍAS
2	HJU-15471X	CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO	1694	19/06/205	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HJU-15471X	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DÍAS



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



Radicado ANM No: 20255700044151

Bogotá, 15-07-2025 15:16 PM

Señor(a):

BUENA VISTA ENERGY INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA

Dirección: CLL 127 D # 19 - 93

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante comunicación con radicado **20255700038851**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VCT – 1678 DEL 18 DE JUNIO DE 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARCIAL PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJK-15441**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **JJK-15441**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diego Fernando Montoya Reina -GGDN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14/07/2025

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente JJK-15441

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+ 57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+ 57) 01 8000 933 833

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1678 DE 18 JUN 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARCIAL PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JJK-15441"

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

La Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y VAF-1545 del 6 de junio de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El día 25 de marzo de 2011, entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y el señor **HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.305.912, la sociedad **C.I. URAGOLDCORP S.A.**, con Nit. 900.193.814-0, y el señor **OMAR LEAL QUIROZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.241.011, suscribieron el Contrato de Concesión No. JJK-15441, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SANTA ROSA DEL SUR**, departamento de BOLIVAR en un área de 9955 hectáreas y 64423 metros cuadrados, por término de treinta (30) años contados a partir del 5 de mayo del 2011, fecha en la cual se efectuó su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 0117 del 24 de septiembre del 2012¹, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 8 de febrero del 2013, la **SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** resolvió declarar perfeccionada la cesión parcial de los derechos y obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. **JJK-15441**, suscrito por el señor **OMAR LEAL QUIROZ** a favor de la sociedad **BUENAVISTA ENERGY INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA**, con Nit. 900.343.914-3, indicando además que la referida sociedad queda con el 33.3333% de los derechos y obligaciones de la concesión minera, y en igual proporción la sociedad **C.I. URAGOLDCORP S.A.**, y el señor **HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO**.

Que a través de radicado No. **20195500969542** del 2 de diciembre de 2019, el señor **HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO** actuando a nombre propio y también como representante legal de la sociedad **C.I. URAGOLDCORP S.A.**, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **JJK-15441**, manifestaron:

"(...) HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.305.912 de Bogotá y C.I (Sic); actuando en nombre propio, y C.I. URAGOLDCORP S.A. identificada con el Nit 900193814-0., representada legalmente por HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.305.912 de Bogotá, actuando en calidad de concesionarios de los derechos derivados del Contrato de la referencia, con base en lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, nos permitimos presentar para su respectiva aprobación RENUNCIA total al Contrato de Concesión.

¹ Ejecutoriada y en firme el 24 de septiembre de 2012, según Constancia de ejecutoria No. 0078.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARCIAL PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JJK-15441

Así mismo, manifestamos que la totalidad de los derechos y obligaciones emanados del CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES ORO, PLATINO, OTROS MINERALES Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES No. JJK-15441, quedarán en cabeza de BUENA-VISTA ENERGY INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA., identificada con el NIT: 900.343.914-3, representada legalmente por Cesar Alberto Leal Quirós, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.293.640 en su calidad de Representante Legal.

Al respecto es preciso mencionar que nos encontramos a PAZ Y SALVO con las obligaciones exigibles al tiempo de la presente solicitud. (...)”

Por medio de **AUTO GEMTM No. 065** del 29 mayo de 2023², el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a el señor HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.305.912, y a la sociedad C.I. URAGOLDCORP S.A., con Nit. 900.193.814-0, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. JJK-15441, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, acrediten el cumplimiento de las obligaciones exigibles al tiempo de la solicitud de renuncia presentada a través del radicado No. 20195500969542 del 2 de diciembre de 2019, so pena de entender desistido el aludido trámite conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por lo expuesto en el presente acto administrativo.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. JJN-14351** se verificó que se encuentra pendiente por resolver un trámite:

1. Solicitud de Renuncia de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. **JJN-14351** presentada a través del escrito No. **20195500969542** del 2 de diciembre de 2019, por el señor **HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO** a nombre propio y también como representante legal de la sociedad C.I. URAGOLDCORP S.A., en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **JJK-15441**.

Sea lo primero mencionar que, para el título en comento, le es aplicable en cuanto a la solicitud de renuncia, el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 el cual preceptúa:

*“(...) **Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. (...)”* (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido, en consideración a lo dispuesto en la normatividad expuesta, es menester que la actuación administrativa reconozca los derechos adquiridos y consolidados y, a su vez, dando observancia a la norma que regía al momento del perfeccionamiento del título, es entendido que los términos y obligacio-

² Notificado en Estado Jurídico 064 del 30 de mayo de 2023.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
PARCIAL PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.
JJK-15441**

nes serán cumplidos según dichas leyes.

Por su parte la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, mediante comunicación No. **20151200032593** de fecha 24 de febrero de 2015, conceptuó respecto del trámite de renuncia a un título minero y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo lo siguiente:

"(...) Ahora bien, respecto a la decisión que tome la administración, lo cierto es que el mismo artículo 108 establece que la renuncia es libre del titular minero y no exige motivación alguna, sin embargo, resalta que el contrato no puede terminarse y liquidarse teniendo obligaciones pendientes de atender. Por eso la norma exige estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al momento de solicitarla.

En este sentido, es un elemento esencial de la viabilidad de la renuncia que el solicitante se encuentre a paz y salvo, caso contrario, la Autoridad Minera deberá requerir el cumplimiento de las obligaciones al momento de presentarse la solicitud, tal y como lo señaló el Comité de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería en sesión del día 26 de enero de 2015 donde analizó diferentes situaciones en concreto que se han presentado en la aplicación del artículo 108 de la Ley 685 de 2001 estableciendo lo siguiente: "En los casos de renuncia del título minero en los que se determine por parte de la administración que el solicitante no esté a paz y salvo con las obligaciones exigibles al momento de su presentación, es posible requerirlo indicando en este apremio que su solicitud no es viable hasta tanto se ponga al día en las obligaciones pendientes a la fecha de renuncia. Asimismo, que en caso de que no se allane a cumplir, se declarará la terminación del trámite y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes según el caso, teniendo en cuenta que no se configura la causal de terminación del contrato, y el mismo continúa vigente". (...)"

También, es pertinente mencionar el Código Civil en su artículo 15 en lo que a la renuncia de derechos se refiere:

"Artículo 15. Renunciabilidad de los Derechos. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia."

De lo anterior se colige, teniendo como referente las normas citadas, el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley **685** de **2001**, exige dos presupuestos para su viabilidad, a saber:

- 1) Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- 2) Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Es así, que dichos requisitos son indispensables, para que la Autoridad Minera proceda a la aceptación de la renuncia al Contrato de Concesión.

En primera medida se tiene que, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. A través de **AUTO GEMTM 065 de 29 de mayo de 2023**, dispuso requerir a el señor **HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.305.912 cotitular del Contrato de Concesión No. **JJK-15441**, so pena de entender desistida la solicitud de Renuncia Parcial, presentada bajo el radicado **20195500969542 del 2 de diciembre de 2019**, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
PARCIAL PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.
JJJ-15441**

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el **AUTO GEMTM 065 de 29 de mayo de 2023** fue notificado mediante Estado Jurídico No. 064 del 30 de mayo de 2023, es decir, que el término otorgado por la autoridad minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto en mención, comenzó a transcurrir el 31 de mayo de 2023 y culminó el día 04 de Julio de 2023.

A la vez resulta imprescindible resaltar que lo requerido mediante el **AUTO GEMTM 065 de 29 de mayo de 2023**, fue allegar:

1. *Acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales exigibles al momento de la solicitud de la renuncia.*

La anterior exigencia debió ser cumplida de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, el cual establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"

Así las cosas, revisado el sistema de gestión documental y las diferentes aplicaciones de la entidad, se tiene que el señor **HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.305.912, no dio cumplimiento al requerimiento hecho en el **AUTO GEMTM 065 de 29 de mayo de 2023**, dentro del término legal para ello, por lo que se decretará el desistimiento de la solicitud de Renuncia Parcial presentada mediante radicado **20195500969542 del 2 de diciembre de 2019**.

Finalmente, es importante aclarar que la presente decisión se profiere sin perjuicio de que los titulares si es de su interés, puedan nuevamente presentar solicitud de renuncia previo cumplimiento de los requisitos formales y legales expuestos; es decir, solicitud debidamente suscrita por quien la ostente, en virtud del principio de transparencia y moralidad administrativa y estar a paz y salvo en las obligaciones contraídas en el título minero a la fecha de su presentación.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

RESUELVE

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
PARCIAL PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.
JJK-15441**

ARTÍCULO PRIMERO. – DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de renuncia parcial presentada por el señor **HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.305.912, en condición de cotitular del Contrato de Concesión No. **JJK-15441**, bajo el escrito con radicado No. **20195500969542 del 2 de diciembre de 2019**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al señor **HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.305.912, y a los representantes legales y/o quien hagan sus veces de las sociedades **C.I. URAGOLDCORP S.A.**, con Nit. 900.193.814-0, y **BUENAVISTA ENERGY INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA**, con Nit. 900.343.914-3, en su condición de cotitulares del Contrato de Concesión No. **JJK-15441**, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de junio de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

*Elaboró: Tulio Andres Florez Florez
Revisó: Aura Mercedes Vargas Cendales
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado*



NIT: 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Calle 76 # 28 B - 50 PBX 788 0248 BTA



Mensajería ☒

Paquete ☐



130038935340

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM BOGOTÁ
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Destinatario: BUENAVISTA ENERGY INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA
CLL 127 D # 19 - 93 Tel.
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Referencia: 20255700044151

Observaciones: DOCUMENTOS 1 FOLIO L:1 W:1 H:1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Envío: 16-07-2025
Fecha de Admisión: 16-07-2025
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00
Valor Recaudado:

Intento de entrega 1

D: M: A:

Intento de entrega 2

D: M: A:

Inciden	Entrega	No Existe	Dir. Incompleta	Traslado
	Des. Desconocida	Rechazado	No Recibido	Otros

Peso: 1 Zona:
Unidades: Manifiesto Padre: Manifiesto Menor:

Recibí Conforme:
Nombre Sello:
C.C. o Nit: Fecha: D: M: A:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM BOGOTÁ
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8
NIT 900500018, BOGOTÁ-CUNDINAMARCA
BUENAVISTA ENERGY INVESTMENTS INC
SUCURSAL COLOMBIA
CLL 127 D # 19 - 93 Tel.
BOGOTÁ-CUNDINAMARCA
16-07-2025 DOCUMENTOS 1 FOLIO Peso 1

130038935340

Autus 17/05/25



Radicado ANM No: 20255700044191

Bogotá, 15-07-2025 15:26 PM

Señor(a):

CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO

Dirección: CARRERA 18 # 14 - 28

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Municipio: BOGOTÁ D.C.

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante comunicación con radicado **20255700038571**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VCT – 1694 DEL 19 DE JUNIO DE 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HJU-15471X**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **HJU-15471X**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTÁCTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diego Fernando Montoya Reina -GGDN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 15/07/2025

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente HJU-15471X

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+ 57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+ 57) 01 8000 933 833

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1694 DE 19 JUN 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HJU-15471X"

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

La vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y VAF 1545 del 6 de junio de 2025 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El **30 de noviembre de 2009**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS**, y los señores **CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **17.333.250** y **CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79.257.302** suscribieron el contrato de concesión No **HJU-15471X**¹, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION, CALCITA y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de 387,90575 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de **UBALA** en el departamento de **CUNDINAMARCA**, por el termino de 30 años, contados a partir del 18 de diciembre del 2009, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

El **30 de octubre del 2015**, bajo radicado SGD No. **20155510364932**, el señor **CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.333.250, presento en calidad de cotitular del título No. **HJU-15471X**, aviso previo y solicitud de autorización para la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden del contrato de concesión a favor del señor **CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.257.302.

Mediante Resolución No.**000391 del 25 de enero 2016**², la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

"ARTICULO PRIMERO: ENTENDER que la administración no tiene reparo frente los requisitos de la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO** cotitular minero a favor de **CARLOS ALBERTO ÁLZATE CAÑÓN** con cedula de ciudadanía No. 79.257.302 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARAGRAFO 1: Para poder ser inscrita la cesión de derechos en el registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar que el contrato

¹ Acto administrativo ejecutoriado en fecha 30 de noviembre de 2009.

² Acto administrativo ejecutoriado en fecha 14 de marzo de 2016.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HJU-15471X

de Concesión No. **HJU-15471X**, se encuentra al día en todas sus obligaciones de conformidad con el artículo 22 de la ley 685 de 2001.

PARAGRAFO 2: *Cualquier clausula estipulada dentro del Contrato de cesión que se oponga a la constitución o la ley se entenderá por no ser inscrita.*

ARTICULO SEGUNDO: *Conceder el término de un mes (1) al tenor del artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento con el fin de que se allegue el contrato de cesión de derechos, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y el archivo del mismo conforme a lo establecido en la parte motiva de esta resolución"*

Mediante Radicado SGD **No. 20165510097442 del 28 de marzo de 2016**, el señor **CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.257.302, dando cumplimiento a lo requerido en los artículos, primero y segundo de la resolución No. 000391 del 25 de enero del 2016, allega contrato de negociación de cesión de derechos y obligaciones debidamente suscrito entre las partes, en fecha 28 marzo del 2016.

Mediante Concepto Técnico **GSC-ZC No.000224** del 16 de mayo de 2016, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, concluyó :

"(...)

*3.10 Se indica que a la fecha del presente concepto técnico el Contrato de Concesión No. **HJU-15471X**, no se encuentra al día con las obligaciones contractuales".*

Mediante Resolución **No.002161 del 29 de junio de 2016³**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

"ARTICULO PRIMERO: NEGAR la inscripción de la cesión de derechos realizada por el señor **CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO** cotitular del contrato de Concesión No. HJU15471X a favor del señor **CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑON** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia".

Por medio de la Resolución **VSC No 000084 del 27 de marzo de 2023⁴**, inscrita en el Registro Minero Nacional el 24 de julio del 2024, se resolvió:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - *Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. **HJU-15471X**, otorgado a los señores **CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO**, identificado con la C.C. No. 17.333.250 y **CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑON**, identificado con la C.C. No. 79.257.302, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.*

³ Acto administrativo notificado personalmente el 15 de julio de 2016 al señor **CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.257.302 y por Edicto No. GIAM-01738-2016 de fecha 29 de Julio de 2016 al 4 de agosto del 2016 al señor **CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.333.250.

⁴ Acto administrativo ejecutoriado en fecha 20 de mayo de 2024.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HJU-15471X

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **HJU-15471X**, suscrito con los señores **CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO**, identificado con la C.C. No. 17.333.250 y **CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑÓN**, identificado con la C.C. No. 79.257.302, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)"

Mediante Resolución **VSC No. 000083 del 22 de enero de 2024⁵**, inscrita en el Registro Minero Nacional el 24 de julio del 2024, se resolvió:

"ARTICULO PRIMERO – CONFIRMAR en su totalidad lo dispuesto en la Resolución VSC No 000084 del 27 de marzo de 2023 por medio de la cual se declaró la caducidad dentro del Contrato de Concesión No **HJU-15471X**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo".

Con anotación de ACLARACION ANOTACIÓN al Contrato de Concesión No. **HJU-15471X**, frente a las Resoluciones VSC-000084; VSC-000083, respectivamente de fechas 24 de marzo de 2023 y 22 de enero de 2024, se especificó: "Inscripción en el Registro Minero Nacional de la ACLARACION de la anotación realizada el 24/07/2024 en el sentido de indicar que el tipo de anotación y el motivo por el que se termina el título minero No. **HJU-15471X** es CADUCIDAD"; anotación inscrita en el Registro minero nacional el 24 de julio del 2024.

Por medio Resolución **VSC No. 00816 del 18 de septiembre de 2024⁶**, inscrita en el Registro Minero Nacional el 24 de febrero del 2025, se resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR la resolución VSC No 000084 de marzo 27 de 2023 y la resolución VSC No 000083 del 22 de enero de 2024, por medio de la cual se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No **HJU-15471X** y se confirmó la decisión, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo".

Por medio de Resolución No. **VCT 1293 del 23 de octubre de 2023⁷**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de silencio administrativo presentado mediante radicado **20221002022082 del 18** de agosto de **2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER la Resolución No **002161 del 29 de junio de 2016**, mediante la cual se negó la inscripción de un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. **HJU-15471X**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

⁵ Acto administrativo ejecutoriado en fecha 20 de mayo de 2024.

⁶ Acto administrativo ejecutoriado el 20 de noviembre del 2024.

⁷ Notificada al señor CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑÓN, identificado con cedula de ciudadanía número 79.257.302, el día 02 de mayo de 2025, mediante notificación por aviso con Radicado ANM No. 20255700016751, entregado el 30 de abril de 2025. Del mismo modo, fue notificada al señor CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía número 17.333.250, el día 13 de mayo de 2025, mediante publicación de notificación por aviso GGDN-2025-P-0228, fijada el 06 de mayo de 2025 y desfijada el 12 de mayo de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución, el 14 DE MAYO DE 2025, conforme a la constancia de ejecutoria GGDN-2025-CE-1204 de fecha 16 de mayo de 2025.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HJU-15471X

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a los señores **CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO**, con Cedula de Ciudadanía **17.333.250** y **CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑÓN** identificado con cedula de ciudadanía **79.257.302**, Cotitulares del Contrato de Concesión No. **HJU-15471X**, para que dentro del término de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen los siguientes documentos:

- 1) *Copia de cedula de los señores **CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO**, con Cedula de Ciudadanía **17.333.250** como cedente y **CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑÓN**, identificado con cedula de ciudadanía **79.257.302**, como cesionario.*
- 2) *Documentos que permitan acreditar la capacidad económica del cesionario **CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑÓN** conforme a los criterios dispuestos en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, "por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesiones de derecho y cesión de áreas de qué trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones"*

*Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de aviso de cesión de los derechos y obligaciones presentada mediante escrito con radicado No. **20155510364932 de 30 de octubre de 2015**, en los términos señalados en el artículo **17** de la ley **1755 de 2015**".*

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **HJU-15471X**, se evidenció que requiere pronunciamiento respecto de un (1) trámite, el cual será abordado a continuación:

1. Solicitud de cesión total del (100%) de derechos y obligaciones presentada mediante radicado SGD **No. 20155510364932** del 30 de octubre de 2015 por el señor **CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **17.333.250**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HJU-15471X**, a favor del señor **CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79.257.302**.

Sea lo primero, precisar que la norma aplicable al Contrato de Concesión No. **HJU-15471X**, es la Ley 685 de 2001, por consiguiente, el trámite de solicitud de Cesión de Derechos debería ser resuelto conforme a lo establecido en el artículo 22 de la ley 685 de 2001.

Sin embargo, la referida norma fue derogada tácitamente por el artículo **23** de la **Ley 1955 de 2019** "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, pacto por la equidad", el cual preceptúa:

"ARTÍCULO 23º. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HJU-15471X

de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude en artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación (...)"

Dado lo anterior, es de indicar que mediante el Concepto Jurídico proferido a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, señaló:

"(...) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tacita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (...)"

*De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tacita de este, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, **la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva.** (...)"* (Destacado fuera del texto).

Como consecuencia de lo anterior y en aplicación del artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, es claro que la Autoridad Minera debe verificar el cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos, previa inscripción en el Registro Minero Nacional.

Los primeros relacionados con la cesión misma, esto es la presentación del documento de negociación de la cesión de derechos ante la Autoridad Minera, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y un año más y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

El segundo, se relaciona con el cumplimiento de la capacidad económica del cesionario en concordancia con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 de 30 de noviembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

En tal sentido, y teniendo en cuenta que previamente mediante Resolución No. **VCT 1293 del 23 de octubre de 2023**, se realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación de la solicitud de cesión de derechos de radicados SGD No. **20155510364932 del 30 de octubre de 2015**, se continuará con la evaluación del trámite respectivo, partiendo del requerimiento efectuado a los señores **CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.333.250 y **CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑON**, con cedula de ciudadanía No. 79.257.302, Cotitulares del Contrato de Concesión No. **HJU-15471X**, considerando el termino concedido de (1) mes, contado

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HJU-15471X

a partir del día siguiente de la notificación del mencionado acto administrativo, para allegar la siguiente documentación:

"(...)

- 1) *Copia de cedula de los señores CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO, con Cedula de Ciudadanía 17.333.250 como cedente y CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑON identificado con cedula de ciudadanía 79.257.302, como cesionario.*
- 2) *Documentos que permitan acreditar la capacidad económica del cesionario CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑON conforme a los criterios dispuestos en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, "por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesiones de derecho y cesión de áreas de qué trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones(...)".*

Los anteriores requerimientos se efectuaron, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado SGD No. **20155510364932 de 30 de octubre de 2015**, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que la Resolución No. **VCT 1293 del 23 de octubre de 2023**, fue notificada por Aviso de radicado 20255700016751 del 21 de abril del 2025, entregado el 30 de abril de 2025, al señor **CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.333.250, en calidad de cotitular minero del Contrato de Concesión **HJU-15471X**, y al señor **CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.257.302 en calidad de cesionario el día 13 de mayo de 2025, mediante publicación de notificación por aviso **GGDN-2025-P-0228**, fijada el 06 de mayo de 2025 y desfijada el 12 de mayo de 2025, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el acto administrativo en mención empezó a transcurrir el día 13 de mayo del 2025, fecha posterior a la notificación por Aviso y culminó el día 12 de abril del 2025.

De acuerdo con lo expuesto y previo a revisar el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el término concedido por la Autoridad Minera, es pertinente aclarar que la cesión de derechos solicitada por el señor **CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO** con cédula de ciudadanía No. 17.333.250, en calidad de cotitular minero del Contrato de Concesión **HJU-15471X**, a favor de **CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.257.302, cuyo trámite se evaluó con Resolución No. **000391 del 25 de enero de 2016**, que en su parágrafo 1 del artículo primero, condicionó su inscripción en el Registro Minero Nacional, a que los titulares estén al día en el cumplimiento de las obligaciones para proceder a su inscripción y en su artículo segundo concedió el término de un (1) mes de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, contados a partir de su notificación esto es **11 de marzo de 2016**, con el fin de que se allegara el contrato de cesión de derechos so pena de entender desistida la solicitud de cesión, allegando dicho documento dentro del término otorgado mediante radicado SGD No. **20165510097442 del 28 de marzo de 2016**.

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA
SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN HJU-15471X***

De acuerdo con lo anterior, se pudo establecer que los requisitos de la cesión que hace el señor **CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO**, a favor de **CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑÓN**, se encuentran cumplidos por cuanto el aviso de cesión fue presentado mediante radicado SGD No.20155510364932 del 30 de octubre de 2015 y el documento de negociación fue suscrito el 28 de marzo de 2016.

Ahora bien, considerando lo resuelto y ordenado por la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. **000391 del 25 de enero de 2016** en su parágrafo 1 del artículo primero, en donde condicionó la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión total (100%) de derechos y obligaciones presentada con radicado No. **20155510364932 de 30 de octubre de 2015** por el señor **CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO**, con cedula de ciudadanía **17.333.250**, cotitular del Contrato de Concesión No. **HJU-15471X**, a favor de **CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑÓN**, identificado con cedula de ciudadanía **79.257.302**, a que los titulares estén al día en el cumplimiento de las obligaciones para proceder a su inscripción; por medio de Resolución **2161 del 29 de junio de 2016**, esta autoridad minera negó la inscripción en el Registro Minero Nacional- RMN - de la cesión de derechos objeto de estudio, teniendo en cuenta el Concepto Técnico **GSC - ZC No. 00224 del 16 de mayo de 2016**, proferido por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, que concluyó que el titular no se encontraba al día en las obligaciones emanadas del título minero, con fundamento en el segundo inciso del artículo 22 de la Ley 685 de 2001 que establecía como requisito fundamental para la inscripción de la cesión de derechos, que el titular debía estar al día en las obligaciones al momento que se ordenara la inscripción en el Registro Minero Nacional. Decisión objeto de recurso de reposición por parte del peticionario.

Es así, como mediante Resolución **No. VCT - 1293 del 23 de octubre de 2023**, se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. **002161 del 29 de junio de 2016**, donde la autoridad minera decide reponer la Resolución No. **002161 del 29 de junio de 2016**, mediante la cual se negó la inscripción de un trámite de cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. **HJU-15471X** y requiere a los señores **CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía **17.333.250** y **CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑÓN**, identificado con cedula de ciudadanía **79.257.302**, cotitulares del Contrato de Concesión No. **HJU-15471X**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo, allegaran la documentación mencionada precedentemente.

Bajo ese contexto, se procedió a revisar el cumplimiento del requerimiento efectuado, razón por la cual se consultó el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y el Sistema Integral de Gestión Minera, Anna Minería que administra la Entidad, y se evidenció que los señores **CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **17.333.250** y **CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79.257.302**, cotitulares del Contrato de Concesión No. **HJU-15471X**, **NO** aportaron la documentación requerida mediante Resolución No. **VCT 1293 del 23 de octubre de 2023**.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HJU-15471X

Adicionalmente, no se evidencia en el expediente minero objeto del presente acto administrativo, solicitud de prórroga del término para el cumplimiento del referido requerimiento por parte del titular minero, tal como lo prevé el inciso 3° del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015⁸

En este sentido, considerando que en el término de un (1) mes concedido mediante Resolución No. **VCT 1293 del 23 de octubre de 2023**, el señor **CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.333.250, no dio cumplimiento al requerimiento en mención, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

***“Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que **el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento**, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado**, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.* (Destacado fuera de texto)

A propósito del citado artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Corte Constitucional realizó el estudio previo de constitucionalidad, dejando sentado que esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, así como a cerrar la actuación administrativa al decretar el desistimiento tácito cuando no se aporte lo requerido para continuar con el trámite.

Así las cosas, si en el marco de las peticiones que se eleven ante las autoridades administrativas se demuestra la ausencia de diligencia del solicitante frente a los requerimientos de la entidad, pues al tener el conocimiento de las mencionadas circunstancias, no adopta una actitud presta a fin de allegar la documentación requerida para que la administración pudiera emitir una decisión clara, oportuna, precisa y de fondo, no se estaría entonces transgrediendo ningún derecho; siempre,

⁸ Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** “(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, **salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual (...)**” (Negrillas fuera de texto).

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HJU-15471X

claro está, teniendo que agotarse el trámite dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Respecto al desistimiento, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 20171200061213 del 13 de junio de 2017 manifestó:

“De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo el expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previas a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud”

En razón a lo anterior, se hace necesario declarar que los señores **CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO**, con cedula de ciudadanía **17.333.250**, en calidad de cedente y **CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑON**, identificado con cedula de ciudadanía **79.257.302**, en calidad de cesionario, cotitulares del Contrato de Concesión No. **HJU-15471X**, han desistido de la solicitud de cesión total de derechos, del primero a favor del segundo, presentada mediante radicado SGD **No. 20155510364932 de 30 de octubre de 2015**, en atención a que dentro del término previsto no dio estricto cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Resolución **No. VCT – 1293 del 23 de octubre de 2023**.

Finalmente, y en gracia de discusión se recuerda al peticionario que, si a bien tiene, la solicitud de cesión de derechos puede ser presentada nuevamente ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023 “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 352 del 4 de julio de 2018 respecto a la documentación que se debe aportar para acreditar la capacidad económica, criterios para evaluarla y se dictan otras disposiciones” aplicables para las solicitudes de derechos que se radiquen a partir del 1 de diciembre de 2023, y el artículo 6º numeral 1 de la Ley 2097 de 2021 - *Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones*, y demás normas concordantes.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión total (100%) de derechos y obligaciones presentada mediante radicado SGD **No. 20155510364932** del 30 de octubre de 2015, por el señor **CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO**, identificado con Cedula de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA
SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN HJU-15471X**

Ciudadanía No. **17.333.250**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HJU-15471X** a favor de **CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑON**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79.257.302**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al señor **CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **17.333.250**, en calidad de cotitular del contrato de concesión No. **HJU-15471X**, y al señor **CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑON**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79.257.302**, en calidad de tercero interesado; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de junio de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

Elaboró: Benjamin Alberto Alba Garzon

Revisó: Michelle Brooke Serna Bermudez

Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado, Harvey Alejandro Nieto Omeara



NIT: 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Calle 76 # 28 B - 50 PBX 796 0245 BTA



Mensajería ☐ Paquete ☐



130038935338

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTÁ
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018, BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO
CARRERA 18 # 14 - 28 Tel.
BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

15-07-2025 DOCUMENTOS 11 FOLIOS Peso 1

130038935338

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTÁ
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Destinatario: CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO
CARRERA 18 # 14 - 28 Tel.
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Referencia: 20255700044191

Observaciones: DOCUMENTOS 11 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM
La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

Fecha de Ingreso: 16-07-2025
Fecha Admisión: 16-07-2025
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1

D M A

Intento de entrega 2

D M A

Incidencia

Entrega

No Entregado

Dir. Incompleta

Traslado

Des. Desconocido

Rechazado

No Reside

Otros

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Recibí Conforme:

DE IA 14-04

PASA 15-36

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

D M A

Autos 17/07/25